

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de señor Juez paso la presente demanda de reconocimiento de mejoras la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander      Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de reconocimiento de mejoras presentada por **MARIA NUBIA CAMACHO PEÑA**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA PATRICIA ROJAS ARIZA**, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., y ley 2213 de 2022 de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. **RESPECTO A LOS HECHOS:** De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 ibidem, los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, por lo que deberá:
  - 1.1 En el hecho séptimo el mismo no constituye un hecho ya que solo expresa que se elimina.

**2. RESPECTO DE LA LEY 2213 DE 2022**

- 8.1 atenderá la parte activa lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

VERBAL RECONOCIMIENTO DE MEJORAS  
RADICADO 2023-00128  
DEMANDANTE: MARÍA NUBIA CAMACHO PEÑA  
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ROJAS ARIZA

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de reconocimiento de mejoras presentada por **MARIA NUBIA CAMACHO PEÑA**, a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA PATRICIA ROJAS ARIZA**; por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 13.616.824 y T.P N° 279.375 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante **MARIA NUBIA CAMACHO PEÑA**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**MIGEUL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez